



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO- ANTIOQUIA**

Agosto veinticinco de dos mil veinte

Providencia:	Interlocutorio
Tipo de trámite:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	RICERIO OCTAVIO MARQUEZ GUZMAN Y O.
demandados	YOVANY ALBERTO BENITEZ ARENAS Y O.
Radicado:	05837 31 03 001 2020 -00061-00
Asunto:	Rechaza demanda por competencia

Estudiada la demanda de la referencia, el juzgado advierte que no es competente para conocer de ella, tal como pasa a exponerse:

De acuerdo con la regla de competencia establecida en el artículo 28 del Código General del Proceso, en esta clase de acción concurren dos fueros, el personal que hace referencia al domicilio del demandado (Numeral 1º) y el territorial consagrado en el numeral 6, según el cual “En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho”. En ese orden de ideas, de acuerdo al escrito introductor, vemos que el domicilio del demandado se estableció en el municipio de Calamar - Bolívar, mientras que los hechos ocurrieron en la vereda Caucheras del Municipio de Mutata.

Pues bien, cuando se está en presencia de fueros concurrentes, ha dicho el legislador que la competencia será asignada de acuerdo a la elección que haga el demandante. Para el caso que nos ocupa, el demandante escogió presentar la demanda en el Juzgado Civil del Circuito de Turbo, despacho judicial que no aplica ni al fuero personal del domicilio del demandado, ni al territorial por ocurrencia del hecho. Así las cosas, atendiendo a la cercanía con uno de los circuitos competentes, se ordenará la remisión de la demanda a los Juzgados Civiles del Circuito de Apartado (Reparto), en razón al lugar donde ocurrieron los hechos.

No obstante, se le concede al parte solicitante, el término de ejecutoria de esta providencia, para que informe si desea que la demanda sea remitida a los Juzgados competentes en razón al domicilio del demandado.

En razón a lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 ibídem, inciso 2°, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda, promovida por RICERIO OCTAVIO MARQUEZ GUZMAN Y RICERIO MARQUEZ CORDERO, en contra de YOVANY ALBERTO BENITEZ ARENAS Y JAIME ALONSO SEPULVEDA SEPULVEDA, por falta de competencia en razón a los subforos establecidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia, **se ordena remitir** la presente demanda con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Apartadó, Antioquia (reparto). Para tal efecto, por secretaría hágase el envío a través del correo electrónico Institucional j01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co, del Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó. No obstante, se le concede al parte solicitante, el término de ejecutoria de esta providencia, para que informe si desea que la demanda sea remitida a los Juzgados competentes en razón al domicilio del demandado. De guardar silencio, se enviará al despacho arriba nombrado.

TERCERO.- Desanótese de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 26 DE AGOSTO DE 2020

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO N° 043 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA